



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1961/17

Buenos Aires, 22 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 22, 11, 17

Expte. DGN N° 1543/2014

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1543/2014, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 1347/2014-, la "Orden de Compra N° 17/2015" (en adelante OC N° 17/2015) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 17/2015 emitida a favor de la firma "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A."

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1347/14, de fecha 27 de agosto de 2014, se aprobaron el PBCP y el PET, y se resolvió llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un seguro de riesgos del trabajo (conforme lo establecido por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557), por la suma estimativa de

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

pesos siete millones doscientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés con 32/100 (\$ 7.238.523,32.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 18 de febrero de 2015 se dictó la Resolución DGN N° 169/15, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 10/2014 y se adjudicó el requerimiento a la firma "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. ", por la suma total de pesos siete millones doscientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés con 32/100 (\$ 7.238.523,32.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 27 de febrero de 2015 se instrumentó la OC N° 17/2015, la cual fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 2 de marzo de 2015.

I.4.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el departamento aludido propició -mediante Informe DCyC N° 1067/2017- que se proceda a la prórroga de la OC N° 17/2015 desde el 1 de diciembre de 2017, por el término de doce (12) meses y por un importe total de pesos tres millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y uno con 70/100 (\$ 3.619.261,70.-).

I.5.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó -mediante informe N° 766, del 6 de noviembre de 2017, que existe disponibilidad, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que "(e)n lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores este Departamento de Presupuesto cumple en informar que a la fecha, el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el año 2018 no se encuentra aprobado ni distribuido, motivo por el cual oportunamente se tomaran los recaudos para financiar el gasto en cuestión."

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos tres millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y uno con 70/100 (\$ 3.619.261,70.-) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos trescientos un mil seiscientos cinco con 14/100 (\$



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

301.605,14.-) al ejercicio financiero 2017; y ii) la suma de pesos tres millones trescientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis con 56/100 (\$3.317.656,56) al ejercicio financiero 2018.

I.6.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien se expidió en el marco de sus competencias y no formuló objeciones al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1139/2017).

II.- Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 17/2015, emitida a favor de la firma "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, cabe adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los Pliegos de Bases y Condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la etapa de ejecución del contrato.

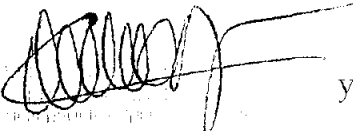
En lo que atañe a la primera etapa, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda etapa, establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es dable afirmar que los Pliegos de Bases y Condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios

USO OFICIAL



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco normativo aplicable.

II.2.1.- Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 17/2015).

Así, el artículo 5 del RCMPD dispone que *“El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y por la orden de compra, según corresponda”*.

Luego, el artículo 68 del RCMPD dispone que *“La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación”*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *“La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”*.

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 4 -en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo- lo siguiente: **“LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO**



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)" (destacado original).

Descrito que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento -en oportunidad de retirar los Pliegos de Bases y Condiciones- de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 17/2015, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2.2.- En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces recordar que el artículo 14, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g), del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene "...la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional."

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dicha disposición debe ser complementada con el "Manual", que en su artículo 5 determina que "(c)uando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la

USO OFICIAL

contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 54/11 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d), del RCMPD.

II.2.3.- Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBPC, como así también de la OC N° 17/2015.

i) Así las cosas, el artículo 15 del PBPC señala que: *“La vigencia de la presente contratación será por veinticuatro (24) meses contados a partir del 01/01/2015, renovable por un período de doce (12) meses a opción del Ministerio Público de la Defensa, salvo decisión y aviso en contrario por parte de esta Defensoría General de la Nación, realizado por medio fehaciente con sesenta (60) días corridos de antelación a la finalización del contrato”* (destacado añadido).

ii) De su lado, la OC N° 17/2015 reiteró las previsiones del PBCP relativas al plazo de duración del contrato. Tal es así que estableció la opción de prórroga por el término de doce (12) meses, en iguales condiciones.

Cabe resaltar, que conforme surge de Fs. 2445, 2448 y 2449, el contrato tiene vigencia desde el 01/12/2015 hasta el 30/11/2017.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

II.3.- En base a lo plasmado en los acápites que preceden, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo, corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 17/2015, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente prórroga de orden de compra, del informe presupuestario N° 766, del 6 de noviembre de 2017, elaborado por el Departamento de Presupuesto, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2017 y 2018.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

III.1.- Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la Ley N° 24.156 - de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, como así también los artículos 15, 31 y 34 de su decreto reglamentario N° 1344/2007, contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

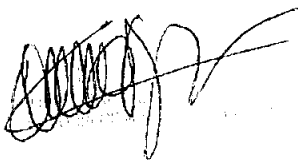
III.2.- Por otro lado, los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

III.3.- El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 (conforme artículo 35, inciso s).

III.4.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, cabe hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 17/2015 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2018 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga sugerida por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g), del RCMPD, en el artículo 69, inciso g), del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149. Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la prórroga de la OC N° 17/2015 emitida a favor de la firma "*FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.*", cuyo objeto consiste en la Contratación de un Seguro de Riesgos del Trabajo (conforme lo establecido en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557- LRT, sus normas modificatorias y reglamentarias, y normas dictadas por las Superintendencias



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

de Riesgos del Trabajo- SRT- y de Seguros de la Nación- SSN-) para la prevención de los riesgos del trabajo, reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y rehabilitación del personal del Ministerio Público de la Defensa, por doce (12) meses y por el importe total de pesos tres millones seiscientos diecinueve mil doscientos sesenta y uno con 70/100 (\$ 3.619.261,70.-).

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- DISPONER que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados a los ejercicios 2018 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

V.- INTIMAR a la firma contratista -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente - de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 894/2017-. Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

